



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintitres (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MINÍMA
Demandante	BANCOOMEVA NIT. 900.406.150-5
Demandado	LILIANA ASTRID ESCOBAR GALLEG0 C.C. 43.629.730
Radicado	05001-40-03-014-2021-00329-00
Asunto	Libra mandamiento
Auto:	Nº 1002

Toda vez que el documento – Pagaré - aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P. y el Decreto 806 del 2020, no obstante, el Despacho hará uso del art. 430 del C.G.P., en tanto que se libraré el mandamiento de pago en la forma que considera legal, se libraré por los interés moratorias que se aplican una vez se haya vencido el plazo para cancelar la deuda, razón por la cual se hará al día siguiente del vencimiento pagaré, y no el día mismo día, como fue solicitado, por lo anterior, el suscrito Juez,

RESUELVE

PRIMERO. Librar Mandamiento de Pago en proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **BANCOOMEVA NIT. 900.406.150-5** y en contra de **LILIANA ASTRID ESCOBAR GALLEG0 C.C. 43.629.730**, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TRES PESOS M/L (\$5.588.603 M/L)**, por concepto de capital adeudado en el pagaré Nº 27196, obligación 2876251300 aportado con la demanda. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, según lo preceptuado por el artículo 884 del Código De Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999; desde el **20 de marzo de 2021**, y hasta la cancelación total de la obligación.
- Por la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$8.783.954 M/L)**, por concepto de capital adeudado en el pagaré Nº 112789, obligación 360121595207 aportado con la demanda. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, según lo preceptuado por el artículo 884 del Código De Comercio,

modificado por la Ley 510 de 1999; desde el **20 de marzo de 2021**, y hasta la cancelación total de la obligación.

- Por la suma de **SIETE MILLONES TRECE MIL SESENTA Y CINCO PESOS M/L (\$7.013.065 M/L)**, por concepto de capital adeudado en el pagaré N° 112789, obligación 68080002022653 aportado con la demanda. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, según lo preceptuado por el artículo 884 del Código De Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999; desde el **20 de marzo de 2021**, y hasta la cancelación total de la obligación.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

3.- De conformidad con el artículo 431, concordante con el artículo 443 del C.G del Proceso. Concediendo a la parte demandada el término legal de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer medios de defensa, para lo cual se le hará entrega de las copias aportadas con tal fin.

4. Notificar este auto en debida forma a la parte demandada, como lo dispone con los Arts. 290 y siguientes del C. General del Proceso o conforme a lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

5. Se le reconoce personería suficiente al Dr. GABRIEL JAIME UPEGUI ESPINAL con T.P. No. 51.009 del C.S.J. en los términos del poder conferido, quien tiene tarjeta profesional vigente, según consulta realizada en el sistema del Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Registro Nacional de Abogados.

6.- Se advierte que el titulo valor original fue aportado por la parte actora al Despacho, el día 17 de agosto del 2021.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

NMB

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez Municipal
Juzgado 014 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26278dde5312a4ac585762009e930f33e020dc398293bd06bd6c446c20b561b6**

Documento generado en 23/08/2021 10:29:31 AM